



JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE NEIVA HUILA
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva (H), veintiocho (28) de abril del dos mil veintidós (2022)

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: AMELIA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ
Demandado : SONIA RUBIELA REINOSO SANCHEZ
Radicado : 2022-192

Al reunir la presente demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, los requisitos exigidos por el artículo 82 y ss, del Código General del Proceso y teniendo en cuenta que de los documentos aportados como base de recaudo resultan a cargo del deudor una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, se

RESUELVE

PRIMERO. - LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo a favor de **AMELIA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ CC. 36.149.871** y en contra de **SONIA RUBIELA REINOSO SANCHEZ CC. 40.690.880**, para que dentro de los (5) días siguientes a la notificación personal de este auto pague las siguientes sumas de dinero por los siguientes conceptos:

Letra de cambio No. 11096 del 23 febrero del 2019.

1.- Por la suma de UN MILLON TRESCIENTOS NOVENTA MIL PESOS M/CTE (\$1.390.000), correspondiente al saldo insoluto de la letra de cambio, más los intereses moratorios exigibles desde el 26 de abril del 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.1.- Por los intereses moratorios generados sobre el capital anterior desde el 23 de febrero del 2019 y del 25 de abril del 2020.

SEGUNDO. - ORDENAR la notificación personal de esta providencia a la parte demandada de conformidad con el artículo 6° del Decreto 806 de 2020 y se ordena a la parte actora remitir la demanda, anexos y mandamiento de pago a la parte



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE NEIVA HUILA
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

ejecutada a través de su dirección electrónica autorizada para recibir notificaciones judiciales, esta se entenderá notificada como lo estipula el artículo 8° del Decreto mencionado, y, por lo tanto, debe allegarse el soporte de envío y recibido de los documentos; previa advertencia que dispone de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán simultáneamente.

TERCERO. - RECONOCER interés jurídico a AMELIA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ para que actúe en nombre propio.

NOTIFÍQUESE,


JUAN PABLO RODRIGUEZ SANCHEZ
JUEZ